

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinticuatro (24) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y que la demanda mediante la cual se promueve un proceso Ejecutivo singular, no fue subsanada de acuerdo a lo señalado en providencia de fecha 26 de Septiembre de 2023 y como quiera que el término legal para corregir los yerros advertidos se halla vencido, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

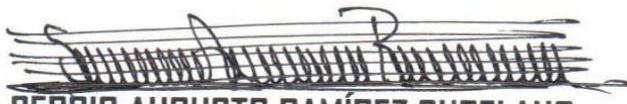
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR interpuesta mediante apoderada judicial por **GUAYACANES CONDOMINIO** representada legalmente por la señora **TRINIDAD MOYA RUEDA** en contra del menor **W.D.C.V.** representado legalmente por sus progenitores **WILLIAM ALEXANDER CALA ESPITIA** y **ALBALUZ VILLAMIL QUINTERO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior no se ordena la entrega al demandante de los documentos anexos a la demanda ya que fueron allegados de manera virtual y los originales están bajo custodia de la parte accionante.

TERCERO: Una vez quede ejecutoriado el presente proveído se ordena el archivo de la demanda dejando la anotación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez